

Radicado No. 6148799

Popayán, 16 de julio de 2019

Señor(a):

MARIA INES GUZMAN MAUNA Y/O JOSE DIMAR FLOR

Propietario y/o Suscriptor y/o Usuario

Vereda el Dorado

Producto: 898212747 Ruta: 191075051005050520450

Celular: 3145627273

Cajibío-Cauca.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. a través del presente aviso se permite notificar el acto administrativo número **6148799** el día **08 de julio de 2019**, mediante la cual se resuelve el Recurso de Reposición y Subsidio de Apelación con radicado por el/la señor (a) **MARIA INES GUZMAN MAUNA Y/O JOSE DIMAR FLOR** el día 5 de julio de 2019.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENVÍO de este aviso.

Anexo: Copia del acto administrativo número **6148799** expedido el día **08 de julio de 2019**, en cuatro (4) folios.

Cordialmente,



MARÍA ALEJANDRA ERAZO V.

Coordinadora Servicio al Cliente

CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyectó: YLCR

Solicitud: **6148799**

Radicado No. 6148799

Popayán, **08-07-2019**

Señor(a):

MARIA INES GUZMAN MAUNA Y/O JOSE DIMAR FLOR

Propietario y/o Suscriptor y/o Usuario

Vereda el Dorado

Producto:898212747Ruta:191075051005050520450

Celular:3145627273

Cajibío-Cauca.

ASUNTO: Respuesta a Recurso de Reposición en subsidio Apelación No.6148799 del 05 de julio del 2019, contra Decisión Empresarial No.6081345 del 27 de junio del 2019 notificada personal el día 05 de julio del 2019.

Estimado (a) Usuario (a) Guzmán:

La CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P., inicia el estudio y decisión sobre su Recurso de Reposición en subsidio Apelación.

A continuación, detallaremos el proceso adelantado, teniendo en cuenta los siguientes:

RECUESTO PROCESAL

1. La CEO procedió a realizar una visita técnica en las instalaciones eléctricas del inmueble identificado en nuestro sistema de información comercial con el producto No. 898212747, ubicado en la VEREDA EL DORADO del municipio de CAJIBÍO, la cual fue consignada en el Acta de Revisión e Instalación Eléctrica No. R7452180 del 20 DE MARZO DE 2019, encontrándose en dicha visita la irregularidad/o anomalía descrita en el acta de la siguiente forma: se encontró "EQUIPO MEDIDA MAL ESTADO"; Copia del acta mencionada se dejó a disposición del usuario en la fecha de la revisión técnica.
2. Seguidamente se envió comunicación denominada RECUPERACIÓN DE ENERGÍA CONSUMIDA DEJADA DE FACTURAR (ECDF) con radicado No. 2019898212747 R7452180 108475 del 30 de abril del 2019, junto con la factura que contiene el cobro de ECDF, al usuario y/o suscriptor y/o propietario MARÍA INES GUZMAN , identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 25341268 mediante Guía No. 2031263329, donde se explicó la existencia de la irregularidad y/o anomalía y el valor a recuperar por Energía Consumida Dejada de Facturar.
Mediante reclamación escrita No.6081345 del 11 de junio del 2019, la señora MARIA INES GUZMAN reclamó ante la CEO por el cobro de Energía Consumida dejada de Facturar en la factura del mes de mayo del 2019.
4. El día 27 junio del 2019, la CEO emitió Decisión Empresarial No. y notificó al usuario de la misma forma como se presentó la reclamación; es decir de forma presencial, entregando

Radicado No. 6148799

constancia de la notificación personal para los efectos legales, suscribiendo el Acta de Notificación.

5. El día 05 de julio del 2019 y estando dentro del término legal, el (la) señor (a) MARIA INES GUZMAN, presenta escrito contentivo de Recurso de Reposición en subsidio Apelación contra la Decisión Empresarial No. 6081345 del 27 de junio del 2019.

PRUEBAS RECAUDADAS

Para efectos de la valoración probatoria, es pertinente relacionar las pruebas recaudadas en el desarrollo del presente Proceso Administrativo.

Las pruebas obrantes en el expediente son:

1) LAS APORTADAS POR LA CEO ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P.

- A) Acta de revisión e instalación eléctrica No. (R7452180).**
- B) Acta de Censo de Carga No. (R7452180).**
- C) Acta de materiales instalados Número (M7452180).**
- D) Certificado de calibración y Ensayo No. (CEO-035465-2019).**
- E) Registro Fotográfico.**
- F) Historial de Consumos y Lecturas.**
- G) Observaciones de Lectura.**
- E) Fotografías de la lectura en los meses donde estuvo presente la anomalía.**

2) PRUEBAS APORTADAS POR EL USUARIO CON LA RECLAMACIÓN:

- El usuario no presento pruebas.

3) PRUEBAS APORTADAS POR EL USUARIO CON EL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN.

- El usuario presenta pruebas como factura que está dentro el proceso adelantado por CEO.

Facturas: Es preciso indicar al usuario que las facturas de pago no constituyen prueba conducente y pertinente en el presente proceso, ya que estos documentos solo probarían los pagos efectuados por el Usuario de forma mensual al igual que los consumos que se registran, factores que no son lo que se busca con este proceso; se aclara que aquí lo que se pretende es la

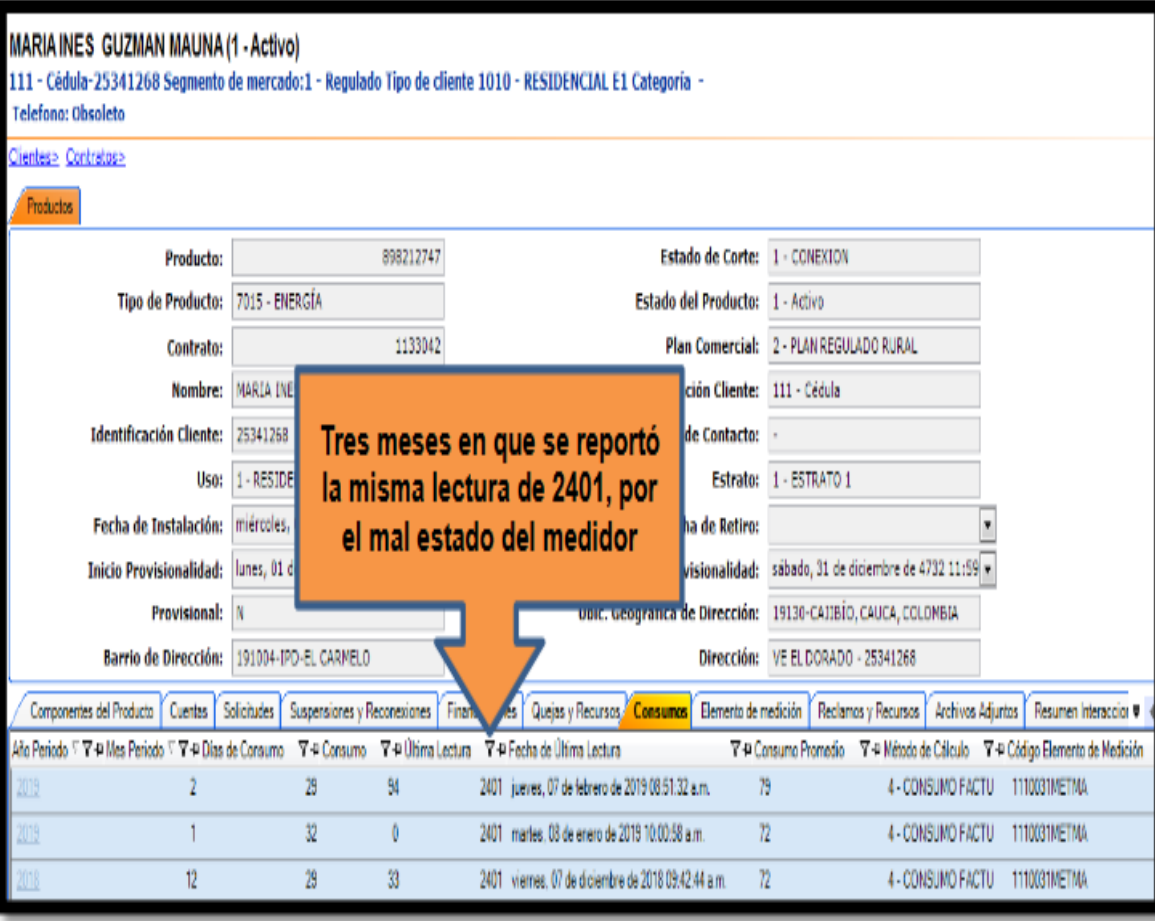
Radicado No. 6148799

recuperación de energía que fue consumida por el Usuario y no fue facturada por la CEO, debido a la irregularidad presente en el equipo hallado.

Historial de consumos:

Historial de consumos no evidencia registro de energía consumida por el Usuario, este hecho no es prueba suficiente para desvirtuar la irregularidad encontrada el día de la visita técnica, en tanto por obvias razones la energía consumida de esta forma no se va a ver reflejada en una historia de consumos, quedando así este argumento sin soporte alguno.

EL CERTIFICADO DE CALIBRACION Y ENSAYO al detallar porcentajes de error de -100%, indica que el EQUIPO DE MEDIDA no estaba en óptimas condiciones de funcionamiento y por consiguiente no registraba consumos. Los anteriores resultados, se ven reflejados en el sistema comercial, donde se evidencia claramente que durante los TRES periodos antes de la revisión técnica, no se registró consumos por parte del medidor, pues se reportó la misma lectura de 2401, periodos que la empresa pretenderá hacer exigible su pago en factura al usuario, ya que se ha generado energía consumida dejada de facturar.



MARIA INES GUZMAN MAUNA (1 - Activo)
111 - Cédula-25341268 Segmento de mercado:1 - Regulado Tipo de cliente 1010 - RESIDENCIAL E1 Categoría -
Telefono: Obsoleto

[Clientes > Contratos >](#)

Productos

Producto:	898212747	Estado de Corte:	1 - CONEXION
Tipo de Producto:	7015 - ENERGÍA	Estado del Producto:	1 - Activo
Contrato:	1133042	Plan Comercial:	2 - PLAN REGULADO RURAL
Nombre:	MARIA INE	Identificación Cliente:	111 - Cédula
Identificación Cliente:	25341268	de Contacto:	-
Uso:	1 - RESIDE	Estrato:	1 - ESTRATO 1
Fecha de Instalación:	miércoles,	Fecha de Retiro:	
Inicio Provisionalidad:	lunes, 01 d	Provisionalidad:	sábado, 31 de diciembre de 4732 11:59
Provisional:	N	Unic. Geográfica de Dirección:	19130-CAJIBÍO, CAUCA, COLOMBIA
Barrio de Dirección:	191004-IPO-EL CARMELO	Dirección:	VE EL DORADO - 25341268

Tres meses en que se reportó la misma lectura de 2401, por el mal estado del medidor

Año Periodo	Mes Periodo	Días de Consumo	Consumo	Última Lectura	Fecha de Última Lectura	Consumo Promedio	Método de Cálculo	Código Elemento de Medición
2019	2	29	94	2401	jueves, 07 de febrero de 2019 08:51:32 a.m.	79	4 - CONSUMO FACTU	1110031METMA
2019	1	32	0	2401	miércoles, 06 de enero de 2019 10:00:58 a.m.	72	4 - CONSUMO FACTU	1110031METMA
2018	12	29	33	2401	viernes, 07 de diciembre de 2018 09:42:44 a.m.	72	4 - CONSUMO FACTU	1110031METMA

Radicado No. 6148799

LOS ARGUMENTOS DEL CLIENTE:

CUARTO: La Empresa de energía debe tener en cuenta que estos medidores no se han manipulado por nosotros como usuarios y en nuestro caso no tenemos conocimiento y los equipos para revisar estos equipos, la empresa nunca ha socializado nuestra obligaciones derechos y para con la empresa y de esta manera la empresa arbitrariamente realiza procesos administrativos para el cobro de energía dejada de facturar por las presuntas irregularidades que encuentra posteriores a las visitas.

Respuesta: En desarrollo de la visita técnica se procedió con la verificación del equipo de medida, conexiones y en general las partes integrantes de la instalación eléctrica, detectando la anomalía descrita en el Acta No. R7452180 del 20 de marzo de 2019, de la siguiente forma: "EQUIPO MEDIDA MAL ESTADO".

El laboratorio expidió el certificado de calibración y ensayo No. CEO-035465-2019, el cual arrojo los siguientes resultados:

EL CERTIFICADO DE CALIBRACION Y ENSAYO al detallar porcentajes de error de -100%, indica que el EQUIPO DE MEDIDA no estaba en óptimas condiciones de funcionamiento y por consiguiente no registraba consumos. Los anteriores resultados, se ven reflejados en el sistema comercial, donde se evidencia claramente que durante los TRES periodos antes de la revisión técnica, no se registró consumos por parte del medidor, pues se reportó la misma lectura de 2401, periodos que la empresa pretenderá hacer exigible su pago en factura al usuario, ya que se ha generado energía consumida dejada de facturar.

En ningún momento la CEO ha señalado que el medidor haya sido adulterado o manipulado, no obstante, se encontró una anomalía consistente en: "EQUIPO MEDIDA MAL ESTADO".

Solicito se tenga en cuenta por la empresa, lo anteriormente expuesto y que el valor cobrado de los tres meses de energía dejada de facturar se haga con una liquidación promedio del consumo real en este caso de la factura No 59835030 de fechas 27 de junio del 2019 que corresponde a un mes posterior de la visita y donde el contador nuevo está reportando el consumo y el valor es de \$18.000 pesos

Respuesta: La Empresa no realiza el cálculo con el promedio de un sector si no con el promedio del usuario. Por ultimo en lo que respecta al argumento que alude al método de liquidación, es importante explicarle al señor **USUARIO**, que este proceso administrativo guarda el debido respeto y plena observancia tanto de la Constitución Política, como de las Normas Legales y el Contrato de Condiciones Uniformes, es por ello que las fórmulas de liquidación por las cual se determina el valor a cobrar la energía consumida dejada de facturar emana de los artículos 146 y

Radicado No. 6148799

150 de la Ley 142 de 1994 y la Cláusula **SETENTA Y TRES** del **CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES**, demostrando con esto que no son una invención o capricho de la COMPAÑÍA

Solicito se anule el valor cobrado en el radicado No 6081345 de fecha 27 de junio, donde se está cobrando el valor de \$511.228.

Cabe indicar que la empresa ha facturado los consumos de acuerdo con la norma, en ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley, ya que la Comisión de Regulación de Energía y Gas expidió la Resolución 108 de 1997, la cual desarrolla los principios fundamentales definidos en la ley, garantizando que no se presenten abusos de posición dominante y la protección de los derechos de los usuarios en su relación con la empresa.

La Ley 142 de 1994 y la Resolución CREG 108 de 1997 fijan los parámetros generales dentro de los cuales debe enmarcarse la relación entre la empresa y el usuario, sin que ninguna de las partes pueda desconocerlas o actuar en contravía de las mismas

El artículo 128 de la Ley 142 de 1994 dispone: *“El Contrato de Servicios Públicos, es un contrato uniforme, consensual en virtud del cual una empresa de servicios públicos los presta a un usuario a cambio de un precio en dinero, de acuerdo con estipulaciones que han sido definidas por ella, para ofrecerlas a muchos usuarios no determinados...”*.

Lo anterior implica que el servicio público de energía eléctrica no es gratuito sino oneroso y en virtud de esta norma, el usuario o suscriptor está obligado al pago del servicio y al pago de las obligaciones contractuales que resulten incumplidas.

Teniendo en cuenta que dentro del mismo escrito de reposición interpuso en subsidio recurso de apelación, se remitirá a la Superintendencia el expediente contentivo de la actuación, con el fin de que se resuelva el recurso de apelación, término dentro del cual el valor objeto de reclamación, se registrará dentro de la facturación como valor reclamo; por lo tanto, una vez se pronuncie el ente de control, la empresa acatará la decisión.

CALCULO DE LA ENERGIA CONSUMIDA DEJADA DE FACTURAR

Para establecer el consumo no registrado (CNR), resulta necesario primero calcular, cual es el consumo atribuible al inmueble en condiciones normales (CC).

CC: (Consumo calculado atribuible al inmueble en condiciones normales): Para el cálculo de este componente se utiliza en el caso concreto por la **AFORO CENSO DE CARGA**, así: 1736 W.

Radicado No. 6148799

CENSO DE CARGA			
El Censo de carga fue Dictada			
ELEMENTO	CAPACIDAD	CANTIDAD	TOTAL
BOMBILLO AHORRADOR.	20w	4	80w
NEVERA PEQUEÑA	156w	1	156w
TELEVISOR 21"	200w	1	200w
OLLA ARROCERA	1000w	1	1000w
LIQUADORA	300w	1	300w
TOTAL: 1736w			
Los valores W/Un de los equipos conectados se encuentra conforme a lo definido por el Ministerio de Minas y Energía			

JUSTIFICACION METODO DE LIQUIDACION

Teniendo en cuenta que el inmueble objeto del presente proceso administrativo pertenece a la tarifa **RESIDENCIA 3**, el factor de utilización de artefactos eléctricos aplicable según la Cláusula setenta y Tres del **CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES**, es del: 30%.

En el presente proceso se logró establecer el tiempo exacto de permanencia de la irregularidad y/o Anomalía evidenciada (TM) por lo que se tomará como rango 720 horas, multiplicado por tres (3) meses.

Al convertir los valores anteriores tendríamos que:

CC=1736 W x 0,3 x 720 horas/mes/1000 x3 meses (tiempo de permanencia consumo no registrado).

CC= 1125 kWh

CP: (Total consumos facturados irregularmente) =127 KWh

Para determinar CNR tenemos que;

CNR = CC – CP

CNR = 1125kWh -127 KWh =998kWh

Para determinar el importe de la ECDF tenemos que;

VC = CNR x TV

VC: 998kWh x \$ 608 = \$ 607.195

Para determinar el subsidio tenemos que:

Tipo de uso: RESIDENCIAL ESTRATO 1

SUBSIDIO: (SPM) 263 * (TA) 608* (TU) 60%

SUBSIDIO: (\$ 95,967)

Radicado No. 6148799

Energía consumida dejada de facturar total
(Vct) = (VC) –(S).Vct:
(VC) \$607,195–(S) \$ Vct: \$ 95.967

Energía Consumida Dejada de Facturar \$607.195
Subsidio \$ 95.967
TOTAL, IMPORTE \$ 511.228

Valor en letras: quinientos once mil doscientos veintiocho pesos (\$ 511,228).

En merito a lo anteriormente expuesto La CEO - COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P.

RESUELVE

Artículo 1º: RATIFICAR en todas sus partes la Decisión Empresarial 6043869 del 28 de mayo, donde se estableció el cobro de la Energía Consumida Dejada de Facturar por valor de VALOR EN LETRAS: Valor en letras: quinientos once mil doscientos veintiocho pesos (\$ 511,228).de la siguiente forma:

Energía Consumida Dejada de Facturar	\$ 607.195
Subsidio:	\$ 95.967
TOTAL, IMPORTE	<u>\$ 511.228</u>

Artículo 2º: Notifíquese la presente providencia al suscriptor. Si no se pudiere efectuar la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3º: Conceder para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios el Recurso de Apelación interpuesto en forma subsidiaria, razón por la cual se remitirá la presente resolución con la documentación respectiva, de acuerdo con lo estipulado en el Código de Procedimiento de Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



MARÍA ALEJANDRA ERAZO V.
Coordinadora Servicio al Cliente
CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyectó: SAC:

Solicitud:6148799 (recurso 6152697)